

# RESOLUCIÓN CNEE-10-2022 Guatemala, 25 de enero de 2022 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la citada Ley señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica.".

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 87 establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente...".

#### CONSIDERANDO:

Que derivado de la información regulatoria con la que cuenta esta Comisión, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a la **Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu** (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora) estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.







#### **RESUELVE:**

- I. Aprobar para la Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:
  - I.I. El Monto a Recuperar resultante es de Q. 437,731.92, a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del 1 de febrero de 2022 al 30 de abril de 2022, el Ajuste Trimestral equivalente a 0.068720 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 6,369,783 kWh.
  - I.II. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de febrero de 2022 al 31 de julio de 2022, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT) es de 1.121042; B) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (FACDMT) es de 1.226905; C) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios en Baja Tensión (FACFBT) es de 1.171147; D) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios en Media Tensión (FACFMT) es de 1.171147; y E) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.207916.

I.III. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de febrero de 2022 al 30 de abril de 2022, son los siguientes:

Baja Tensión Simple -BTS-	inner Trestante et reine kalender di Antar en Kongres et dan die de lander de
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	10.836879
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.453498
Baja Tensión Simple Autoproductores -BTSA-	uvav siidusenvus pivas maada valte
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	13.004255
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.497212
BAJA TENSIÓN Con Demanda en Punta -BTDp-	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	207.706852
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.098434
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.228791
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	59.372961
BAJA TENSIÓN Con Demanda fuera de Punta -BTDfp-	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	207.706852
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.098434







COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	23.838399
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	28.013590
BAJA TENSIÓN CON DEMANDA AUTOPRODUCTORES -BTDA-	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	260.163812
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.098434
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	29.486624
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.298263
BAJA TENSIÓN HORARIA CON DEMANDA -BTH-	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	207.706852
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.098434
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.098434
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.098434
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	32.750739
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	39.424980
MEDIA TENSIÓN Con Demanda en Punta -MTDp-	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	541.843961
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.009708
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	35.243505
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	14.022705
MEDIA TENSIÓN Con Demanda fuera de Punta – MTDfp-	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	541.843961
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.009708
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	26.008050
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	9.309968
MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA AUTOPRODUCTORES -MTDA-	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	655.485188
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.009708
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	45.140466
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	16.158700
MEDIA TENSION HORARIA CON DEMANDA -MTH -	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	541.843961
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.009708
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.009708
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.009708
Cargo Unitario por Potencia Punta (Q/kW-mes)	45.451984
	L







Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	21.632685
TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO -AP-	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.551840
TARIFA DE ALUMBRADO PRIVADO O PUBLICITARIO NOCTURNO -APPN-	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.551840
TARIFA VIGILANCIA, SEGURIDAD O COMUNICACIONES -VSC -	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.336387
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSIÓN -PEAJEFT_BT-	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.129537
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.129537
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.129537
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	65.776739
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSIÓN -PEAJEFT_MT-	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.034105
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.034105
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.034105
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	18.345162

Nota 1: para la aplicación de la resolución CNEE-227-2014, la desagregación de la tarifa BTSA de Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu para el periodo de 1 de febrero al 30 de abril de 2022, es la siguiente: Cargos por Generación y Transporte: 1.242410 Q/kWh y Cargos por Distribución 0.254802 Q/kWh.

- **I.IV.** Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del **1 de febrero de 2022 al 31 de julio de 2022**, son los siguientes: A) CACYRBTS\_m = 165.62 Quetzales; B) CACYRBTD-BTH\_m = 496.85 Quetzales; y C) CACYRMTD-MTH\_m = 1,490.56 Quetzales.
- I.V. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 0.950632% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de febrero de 2022 al 30 de abril de 2022.
- II. La distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá, en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a



Ch.



las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso

Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martinez Rodas Secretaria General

THE

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Lioda. Ingrid Alejandra Martínez Rodes Secretaria General